



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066- 2024-MDH/A

Huarmaca, 19 de febrero de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA:

#### VISTOS:

El Informe N° 006-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Procurador Público, Informe N° 093-2024-MDH/GI/ING.JMGS, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Sub de obras; el Informe N° 276-2024-MDH/GI/ING.GBG, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura; Constancia de Asistencia e invitación para conciliar, de fecha 9 de febrero de 2024, el Informe N° 014-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 12 de febrero de 2024, suscrita por el Apoderado Judicial de la Municipalidad de Huarmaca; Proveído de Gerencia Municipal; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23) – Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, I respecto, el numeral 3 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en lo que respecta a las Funciones de los/as procuradores/as públicos, señaló lo siguiente:

#### **Son funciones de los/as procuradores/as públicos:**

3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.

Que, por su parte, el artículo 12° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 y sus modificatorias, en lo que respecta a los Procedimiento y plazos para la convocatoria, ha dispuesto lo siguiente:

*El Centro de Conciliación Extrajudicial designa al conciliador hasta un día hábil después de recibida la solicitud, teniendo el conciliador tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El conciliador debe confirmar la identidad de las partes a notificar y los domicilios a notificar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066- 2024-MDH/A

Que, Asimismo, el artículo 14° de la Norma descrita, al respecto, estipula lo siguiente:

### Artículo 14. Concurrencia

**La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.**

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá **excepcionalmente su apersonamiento** a la audiencia de conciliación a través de apoderado. **Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.**

Para los casos señalados en el párrafo anterior, cuando las materias conciliables sean alimentos, régimen de visitas, tenencia o desalojo, las partes pueden otorgar poder ante el Secretario del Centro de Conciliación, quien expide un acta de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

En el caso que una de las partes esté conformada por dos o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común.

**En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio.**

(...)

En lo que respecta a la conciliación en una Obra bajo los alcances de la norma del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el artículo 97° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-pcm, estableció lo siguiente:

### Artículo 97.- conciliación

97.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

97.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

97.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

97.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066- 2024-MDH/A

Que, mediante el Informe N° 006-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Procurador Público, donde solicita a Gerencia Municipal, emita informe para conciliar con el representante del consorcio Cautivo de Ayabaca, en el mismo, requiere a la Gerencia de Infraestructura, emita un informe técnico, con la finalidad de ver si es posible ampliar el plazo solicitado por el consorcio Cautivo de Ayabaca;

Que, mediante el Informe N° 093-2024-MDH/GI/ING.JMGS, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Sub de Obras, imite informe técnico y negación de solicitud de conciliación, en el que indica lo siguiente:

(..) la Ampliación de Plazo N°01 de 47 días calendario, solicitado por el contratista, el supervisor concluye que **RESULTA IMPROCEDENTE**, ya que el contratista a la fecha cuenta con el plazo suficiente para la culminación de la obra dentro del programa de ejecución de la obra aprobado por la entidad, por lo que no es necesario contar con un tiempo adicional.

Que, asimismo, mediante el Informe N° 276-2024-MDH/GI/ING.GBG, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura, donde concluye y recomienda lo siguiente:

Se rechaza las pretensiones formuladas por el **CONSORCIO CAUTIVO DE AYABACA**: al no existir controversias de por medio, por lo que **NO ES PROCEDENTE** llegar a un acuerdo conciliatorio.

Se recomienda se derive la presente a la **OFICINA DE PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL**, de acuerdo con lo solicitado.

Que, por otra parte, mediante Constancia de Asistencia e invitación para conciliar, de fecha 9 de febrero de 2024, emito por el Centro de Conciliación "CONCILIADORES", donde convoca a una nueva sesión para realizar la audiencia de conciliación para el día 21 de febrero del 2024 a horas 11:00am, en las instalaciones ubicado en la calle Elías Aguirre N° 958- Chiclayo.

Que, mediante el Informe N° 014-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 12 de febrero de 2024, suscrito por el Procurador Judicial, donde solicita autorización para participar en audiencia y concluye que:

Se solicita a su despacho la autorización correspondiente mediante acto resolutivo, para la participación del suscrito en la Audiencia de conciliación programada para el día 21 de febrero de 2024 a las once horas; a efectos de que, el mismo, cuente con la autorización correspondiente solo para participar más no para conciliar, toda vez que, los informes técnicos han recomendado que, no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO CAUTIVO DE AYABACA**, sobre su pedido formulado.

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 20° Inc.6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, al Apoderado Judicial Abog. EVER ROJAS CARRASCO, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta los informes técnicos, pueda participar en los acuerdos conciliatorios **CONSORCIO CAUTIVO DE AYABACA**, y demás acciones administrativas tendientes a este propósito salvaguardando los derechos e intereses del Estado y en cumplimiento estricto del D.L N° 1326 y el D.S N° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D.L N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066- 2024-MDH/A

**ARTICULO SEGUNDO. - SE DISPONE**, al Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informe a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR** al Apoderado Judicial Abog. EVER ROJAS CARRASCO, cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para solicitar la resolución autoritativa y participar en los actos conciliatorios.

**ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER** que el presente acto administrativo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los responsables técnicos y legales deberán cautelar la observancia del marco legal de Contrataciones del Estado y demás normas vinculantes.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's, publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

  
Lic. Vicente Tiquilla Huanca Chuquipoma  
ALCALDE